

**CARPETA DE EJECUCIÓN DE BIENES COMISADOS EN LA CAUSA: "MIGUEL ÁNGEL INFRÁN GALEANO S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340". EXPTE. N° 1-1-2-1-2022-1358.-i**

A.I. N°: 60

ASUNCION, 17 de Abril de 2024

**VISTO:** La S.D. N° 01 de fecha 02 de febrero de 2024, dictada el Juzgado Penal de Garantías Especializado Crimen Organizado del Tercer Turno de la Capital que ordena el comiso de bienes en la presente causa, y:-

**CONSIDERANDO:**

Que, por S.D. N° 01 de fecha 02 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno de la Capital, además de condenar en el marco del procedimiento abreviado a IRMA VERGARA, TADEO GONZÁLEZ, DIEGO CUBAS, LIZ FABIOLA TABOADA y JOB VON ZASTROW, ordena en el punto 23) el comiso de los siguientes bienes: 1) La suma de 54.985.000 guaraníes (cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil), la que fuera depositada en la Cta. Cte N° 000-00-821529/8, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados; 2) Camioneta marca HYUNDAI, modelo TUCSON, color negro, chapa N° AAIA 093Py, chasis N° KMHJB81CBNU033922, año 2022, registrada a nombre de LIZ FABIOLA TABOADA, con C.I. N° 4.704.962; 3) Camioneta marca CHEVROLET, modelo Silverado, color plata, chapa N° AAIA 228 Py, chasis N° 3GCUY9ET2MG379327, año 2021, registrada a nombre de JOB VON ZASTROW MASI, con C.I. N° 903.987; 4) Camioneta marca TOYOTA, modelo Fortuner 4x4 Diesel MEC, color plata, con matrícula N° BDX-519, chasis N° MR0YZ59G700081683, año modelo 2009, registrada a nombre de DIEGO JOSÉ CUBAS JORDAN, con C.I. N° 4.278.867; 5) Automóvil marca MITSUBISHI, modelo Lancer, color plateado, con matrícula N° AAAC-024, chasis N° CT9A0405746, año modelo 2005, registrado a nombre del titular Carlos Alberto Agüero Paéz, con C.I. N° 3.963.545, vinculado a DIEGO CUEAS; 6) Una avioneta con matrícula ZP-BWN, barón 58, serial TH1237, modelo 58, vinculado a JOB VOM ZASTROW MASSI; 7) Aeronave marca Diper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVJZA, propiedad de Silvana Palazón, vinculado a DIEGO CUBAS, conforme lo establece el Art. 88 del Código Penal y las Leyes N° 5876 y 6431.-

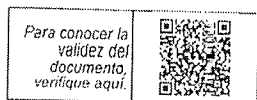
A fs. 76/79 de autos, obra copia del Acta de verificación de los bienes rodados depositados a los efectos de su verificación y entrega a la SENABICO de fecha 21 de marzo de 2022, labrada por la Actuaría Judicial Jessika Verocay. --

A fs. 80 de autos, obra copia del Acta de entrega de aeronaves a la SENABICO de fecha 14 de julio de 2022, labrada por la Actuaría Judicial Jessika Verocay. --

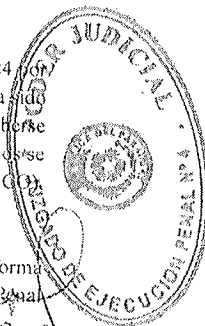
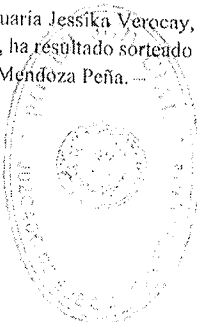
A fs. 82/84, se encuentra agregada el Acta de entrega de rodados a la SENABICO de fecha 24 de agosto de 2022, labrada por la Actuaría Judicial Jessika Verocay. --

A fs. 87 y vlto, obra el Informe de la Actuaría Jessika Verocay de fecha 14 de marzo de 2024, por medio de la cual, deja expresa constancia de que la S.D. N° 01 de fecha 02 de febrero de 2024, no ha sido recurrida por ninguna de las partes, las notificaciones obran en el expediente electrónico, además de haberse librado los oficios respectivos de la sentencia de marras. En cuanto a los bienes comisados los mismos se encuentran a disposición de la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) conforme a las actas obrantes en el expediente judicial. --

A fs. 88 de autos, obra el Informe de la Actuaría Jessika Verocay, por medio de la cual, informa que conforme al Acta de fecha 28 de febrero de 2024, ha resultado sorteado el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Sria. 4, a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza Peña. --



*[Handwritten signature]*  
Abg. Karen Millán  
Actuaría Judicial



*[Handwritten notes and signatures]*  
Juzgado de Ejecución Penal N° 4

A fs. 89 de autos, obra la Nota S.J.I. N° 431 de fecha 01 de abril de 2024, remitida por el Secretario Judicial I de la Corta Suprema de Justicia Abog. Julio Pavón, por medio de la cual, informa que no se hallan acciones promovidas contra la S.D. N° 01 de fecha 02 de febrero de 2024.-

Por providencia de fecha 05 de abril de 2024, el Juez Carlos Mendoza en vista a la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, declina su competencia, y remite el expediente judicial a esta Magistratura.-

A fs. 94 de autos, obra el informe de la Actuaría Judicial Daisy Sánchez por el cual procede a formar la presente carpeta de comiso y remite a la Secretaría N° 07, bajo constancia en los libros de la Secretaría. --

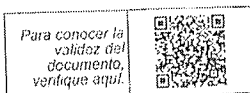
El art. 493 del Código Procesal Penal y el art. 295 del Código de Ejecución Penal determinan que: *"La sentencia condenatoria deberá quedar firme para originar su ejecución. Desde el momento en que ella quede firme, se ordenarán las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirán los autos al juez de ejecución para que proceda según este libro/código".-*

Por su parte el art. 86 del Código Penal refiere en relación a la privación de beneficios o comiso que: *"Cuando se haya realizado un hecho antijurídico doloso, podrán ser decomisados los objetos producidos y los objetos con los cuales éste se realizó o preparó. El comiso se ordenará solo cuando los objetos, atendidas su naturaleza y las circunstancias sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos. El comiso será sustituido por la inutilización, si ello fuera suficiente para proteger a la comunidad. En el mismo sentido el art. 88 del mismo cuerpo legal, agrega en cuanto al efecto del comiso que: "La propiedad de la cosa comisada pasará al Estado en el momento en que la sentencia quede firme. Asimismo, quedarán extinguidos los derechos de terceros sobre la cosa. Antes de quedar firme la resolución, la orden de comiso tendrá el efecto de la inhibición de gravar y vender."-*

En ese sentido, la Ley N° 5876/17 – De administración de bienes incautados y comisados especifica en su art. 10 que: *"Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública".* La misma legislación, en su art. 48 regula el proceso de inscripción de bienes en comiso y sostiene que: *"En casos de bienes en comiso registrables, el juez emitirá el correspondiente mandamiento de inscripción al registro público que corresponda para que pasen a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que pueda conservarlos para la consecución de sus fines o proceda a darle destino conforme a lo señalado en la presente ley"* y en su artículo 54 expresa que: *"Aquellos bienes que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren incautados y decomisados por las diferentes autoridades competentes serán sometidos a las disposiciones de ésta ley, a cuyo efecto se deberá confeccionar los correspondientes inventarios de remisión y entrega a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)".-*

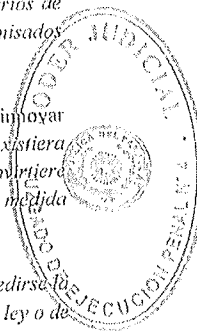

Igualmente, el Código Procesal Civil en su art. 725 en relación a la prohibición de innovar establece que: *"Podrá decretarse la prohibición de innovar en toda clase de juicio siempre que: existiera peligro de que alterada la situación de hecho o de derecho, ello pudiera influir en la sentencia o convertirse en cumplimiento en ineficaz o imposible; y la cautela no pudiera obtenerse por medio de otra medida precautoria".-*

En igual sentido, determina en su art. 726 sobre la prohibición de contratar que: *"Podrá pedirse la prohibición de contratar sobre determinados bienes cuando ella fuere procedente por virtud de la ley o de un contrato o necesaria para asegurar la ejecución forzada o los bienes objeto del juicio. El juez*



2024-04-05  
Actuaría Judicial  
Daisy Sánchez  
Es el nombre que aparece en el libro de la Secretaría.

PODER JUDICIAL



individualizará lo que sea objeto de la prohibición, disponiendo cuando se trate de bienes registrables, que se inscriba la medida en los registros correspondientes. Se notificará, además a los interesados y a los terceros que mencione el solicitante”.-

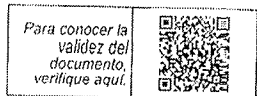
Por último, la Ley N° 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal. Por su parte, la Acordada N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020 determina que: “Los Juzgados de ejecución penal especializados en las diversas materias, serán competentes una vez que las causas ingresadas a los Juzgados de garantías especializados hayan obtenido condena firme y ejecutoriada”. Finalmente, la Resolución N° 1850 de fecha 20 de setiembre de 2023, la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024 – Que modifica el sistema de distribución de los Juzgado de Ejecución Especializados,- dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en la presente causa.-

Una vez analizados los antecedentes del caso particular y las disposiciones legales precedentemente citadas, esta Magistratura considera que las mismas determinan de manera concluyente la competencia del Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia definitiva, específicamente en cuanto al COMISO de los bienes cuyas características han sido descriptas en párrafos anteriores. Igualmente, de acuerdo al informe de la Actuaria judicial que antecede y las constancias obrantes en autos, se verifica que la sentencia definitiva que ordena el comiso de conformidad al art. 86 del Código Penal, en la presente causa se halla firme, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en las legislaciones vigentes y acordadas expuestas para el comiso de los bienes como consecuencia de un proceso judicial.-

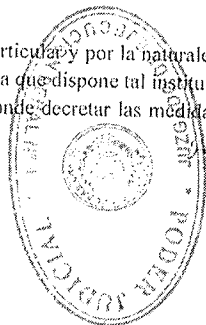
En ese sentido, resulta lógico que los bienes comisados como es el caso de la camioneta marca HYUNDAI, modelo TUCSON, color negro, chapa N° AAIA 093 Py, chasis N° KMHJB81CBNU033922; la camioneta marca CHEVROLET, modelo Silverado, color plata, chapa N° AAIA 228 Py, chasis N° 3GCLY9ET2MG379327, año 2021; la camioneta marca TOYOTA, modelo Fortuner 4x4 Diesel MEC, color plata, con matrícula N° BDX-519, Chasis N° MR0YZ59G700081683, año modelo 2009; el automóvil marca MITSUBISHI, modelo Lancer, color plateado, con matrícula N° AAAC-024, Chasis N° CT9A J405746, año modelo 2005; la avioneta con matrícula ZP-BWN, barón 58, serial TH1237, modelo 58; la aeronave marca Diper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVJZA, sean remitidos y entregados a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que ésta institución encargada de la administración, disponga de los mismos y ejerza todos los actos posibles para su conservación, hasta tanto se efectivice la inscripción final a nombre de la citada institución.-

Igualmente, la legislación y acordadas mencionadas en este análisis, establecen con claridad la institución a la que corresponde los bienes objetos de comiso como consecuencia de un proceso judicial, por lo que para esta Magistratura corresponde disponer la inscripción de la camioneta marca HYUNDAI, modelo TUCSON, color negro, chapa N° AAIA 093 Py, chasis N° KMHJB81CBNU033922; la camioneta marca CHEVROLET, modelo Silverado, color plata, chapa N° AAIA 228 Py, chasis N° 3GCLY9ET2MG379327, año 2021; la camioneta marca TOYOTA, modelo Fortuner 4x4 Diesel MEC, color plata, con matrícula N° BDX-519, Chasis N° MR0YZ59G700081683, año modelo 2009; el automóvil marca MITSUBISHI, modelo Lancer, color plateado, con matrícula N° AAAC-024, Chasis N° CT9A J405746, año modelo 2005; la avioneta con matrícula ZP-BWN, barón 58, serial TH1237, modelo 58; la aeronave marca Diper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVJZA, a nombre de la SENABICO por así corresponder en este derecho -

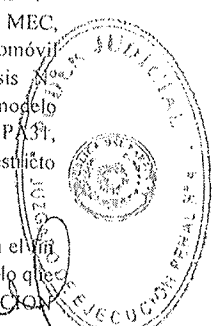
Asimismo, teniendo en cuenta el caso particular y por la naturaleza misma del comiso, con el fin de asegurar el debido cumplimiento de la sentencia que dispone tal instituto, como la efectividad de lo que en esta resolución judicial se establezca, corresponde decretar las medidas cautelares de PROHIBICION



Abel Karen Gallardo  
Actuaria Judicial



ACORDADA N° 1738  
2024  
17 MAR 2024



DE INNOVAR Y DE CONTRATAR, sobre la camioneta marca HYUNDAI, modelo TUCSON, color negro, chapa N° AAIA 093 Py, chasis N° KMHJB81CBNU033922; la camioneta marca CHEVROLET, modelo Silverado, color plata, chapa N° AAIA 228 Py, chasis N° 3GCUY9ET2MG379327, año 2021; la camioneta marca TOYOTA, modelo Fortuner 4x4 Diesel MEC, color plata, con matrícula N° BDX-519, Chasis N° MR0YZ59G700081683, año modelo 2009; el automóvil marca MITSUBISHI, modelo Lancer, color plateado, con matrícula N° AAAC-024, Chasis N° CT9A0405746, año modelo 2005; la avioneta con matrícula ZP-BWN, barón 58, serial TH1237, modelo 58; la aeronave marca Dipper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVJZA, hasta la efectiva inscripción de los bienes a nombre de la SENABICO.-

Finalmente, la Acordada N° 1437 de fecha 19 agosto de 2020, en su artículo 13 en relación a la actuación del Juzgado de Ejecución dispone que: "Recibidos los antecedentes a tenor del artículo anterior, el Juzgado de Ejecución recabará informe del Actuario acerca de si la decisión que dispone el comiso se halla firme. Previo inventario y acta prevista en el artículo 6° de la presente Acordada, el Juzgado de Ejecución de oficio, ordenará en los casos de bienes registrables su inscripción a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados (SENABICO), librando el mandamiento de inscripción que será remitido al Registro Público una vez que se cuente con toda la documentación exigida por los Registros Públicos según la naturaleza del bien registral decomisado" y en su artículo 14 en cuanto a los requisitos que deben acompañar al mandamiento de inscripción de bienes registrables determina que: "A los efectos de la realización de los trámites para la obtención de todos los documentos que configuran requisitos indispensables para la inscripción de un bien registral; el Juez de Ejecución solicitará apoyo a la Oficina Técnica para Inscripción de Bienes Comisados y ésta será la encargada previo trámites de rigor, de presentar en mesa de entrada de la autoridad registral que corresponda el mandamiento de inscripción, debiendo informar al Juez de Ejecución una vez culminado los trámites", por consiguiente además del mandamiento de inscripción, éste Juzgado debe librar oficio a la Oficina Técnica, a fin de que ésta gestione todos los requisitos para la inscripción final de los bienes inmuebles comisados en la presente causa.-

POR TANTO, atenta a lo brevemente expuesto, a las constancias de autos, al informe de la Actuaría judicial y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, en uso de sus atribuciones:-

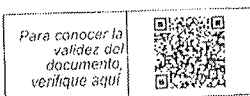
#### RESUELVE:

1) TENER POR RECIBIDO el presente cuaderno de EJECUCIÓN DEL COMISO en el proceso seguido a IRMA VERGARA, TADEO MOISES GONZÁLEZ ZARATE, DIEGO JOSÉ CUBAS JORDAN y JOB VON ZASTROW MASI por los hechos punibles de LAVADO DE DINERO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.-

2) ORDENAR el depósito del dinero consistente en la suma de la suma de 54.985.000 guaraníes (cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil) a la cuenta corriente habilitada para en el efecto a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) cargo Banco Nacional de Fomento.-

3) ORDENAR al encargado de la firma AEROMECAÁNICA S.R.L, la remisión y entrega de la aeronave marca Dipper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVJZA, a la Secretaría Nacional de Bienes Administración de Bienes Incautados y Comisados SENABICO, como depositario de conformidad a los fines dispuestos en la Ley 5876/17, debiéndose librar el Acta de entrega correspondiente y comunicar de manera inmediata a este Juzgado.-

4) DECRETAR las medidas de PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y DE CONTRATAR sobre la camioneta marca HYUNDAI, modelo TUCSON, color negro, con chapa N° AAIA 093 Py, con chasis N° KMHJB81CBNU033922; la camioneta marca CHEVROLET, modelo Silverado, color plata, con chapa N° AAIA 228 Py, con chasis N° 3GCUY9ET2MG379327, año 2021; la camioneta marca TOYOTA, modelo



Es copia del acta  
del Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno.

PODER JUDICIAL



Fortuner 4x4 Diesel MEC, color plata, con matrícula N° BDX-519, con chasis N° MR0YZ59G700081683, año modelo 2009; el automóvil marca MITSUBISHI, modelo Lancer, color plateado, con matrícula N° AAAC-024, con chasis N° CT9A0405746, año modelo 2005; la avioneta con matrícula ZP-BWN, barón 58, serial TH1237, modelo 58; la aeronave marca Diper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVIZA, hasta la efectiva inscripción de este bien a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados SENABICO, de conformidad a los arts. 725 y 726 del C.P.C.-

5) **ORDENAR** a la Dirección de Registro de Automotores la inscripción de los siguientes vehículos: la camioneta marca HYUNDAI, modelo TUCSON, color negro, chapa N° AAIA 093 Py, con chasis N° KMHJB81CBNU033922; la camioneta marca CHEVROLET, modelo Silverado, color plata, chapa N° AAIA 228 Py, chasis N° 3GCUY9ET2MG379327, año 2021; la camioneta marca TOYOTA, modelo Fortuner 4x4 Diesel MEC, color plata, con matrícula N° BDX-519, con chasis N° MR0YZ59G700081683, año modelo 2009; el automóvil marca MITSUBISHI, modelo Lancer, color plateado, con matrícula N° AAAC-024, con chasis N° CT9A0405746, año modelo 2005; la avioneta con matrícula ZP-BWN, barón 58, serial TH1237, modelo 58; la aeronave marca Diper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVIZA, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), de conformidad al exordio de la presente resolución.-

6) **DISPONER** la expedición del mandamiento de inscripción a la Dirección de Registro de Automotores, de los siguientes vehículos: la camioneta marca HYUNDAI, modelo TUCSON, color negro, con chapa N° AAIA 093 Py, con chasis N° KMHJB81CBNU033922; la camioneta marca CHEVROLET, modelo Silverado, color plata, con chapa N° AAIA 228 Py, con chasis N° 3GCUY9ET2MG379327, año 2021; la camioneta marca TOYOTA, modelo Fortuner 4x4 Diesel MEC, color plata, con matrícula N° BDX-519, con chasis N° MR0YZ59G700081683, año modelo 2009; el automóvil marca MITSUBISHI, modelo Lancer, color plateado, con matrícula N° AAAC-024, con chasis N° CT9A0405746, año modelo 2005, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) de conformidad al exordio de la presente resolución.-

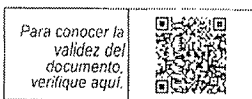
7) **ORDENAR** a la Dirección General de Aeronáutica Civil la inscripción de las siguientes aeronaves: la avioneta con matrícula ZP-BWN, barón 58, serial TH1237, modelo 58; la aeronave marca Diper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVIZA, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) de conformidad al exordio de la presente resolución.-

8) **DISPONER** la expedición de mandamiento de inscripción a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la avioneta con matrícula ZP-BWN, barón 58, serial TH1237, modelo 58; la aeronave marca Diper Aircraft, modelo bimotor, color gris, con placa de identificación N° PA31, serie N° 31-89, con matrícula LVIZA, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) de conformidad al exordio de la presente resolución.-

9) **DAR INTERVENCIÓN y OFICIAR** a la Oficina Técnica para la inscripción de Bienes incautados y comisados. -

10) **DAR INTERVENCIÓN** a la Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado en el proceso de ejecución del comiso de bienes en la presente causa con relación a IRMA VERGARA, TADEO MOISES GONZÁLEZ ZARATE, DIEGO JOSÉ CUBAS JOEDAN y JOB VON ZASTROW MASI.-

11) **DAR INTERVENCIÓN y COMUNICAR** a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) los bienes decomisados en la presente causa para lo que hubiere lugar en derecho.-



*[Handwritten signatures and official stamps of the SENABICO and other agencies]*

12) LIBRAR los Oficios pertinentes.-

13) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Exema. Corte Suprema de Justicia.-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

*[Firma]*  
Sandra Noelia Kirchofer Gonzalez  
Mesa de Partes  
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

*[Firma]*  
Sandra Noelia Kirchofer Gonzalez  
Mesa de Partes  
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

ES copia del original que  
se archiva en la Mesa.

PODER JUDICIAL  
JUEGADO DE EJECUCION ESPECIAL



Firmado digitalmente por: SANDRA NOELIA KIRCHHOFER GONZALEZ (JUEZ/A)

